



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5138
19 de junio del 2022**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4868 del 24 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, mediante la Resolución CNSC No. 2518 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 459964500, 459964735, 459964802 y 459965594, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	54195	1	40033789	DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ	Falta de documentos habilitantes, no presenta cedula, no cumple requisitos de formación académica
2		3	52701816	OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ	la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño (turismo) acorde al decreto 307 de 2019
3		4	23964433	OLGA LUCIA ARIAS AVILA	la experiencia relacionada, es en el área de desempeño (turismo)

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

					acorde al decreto 307 de 2019
4		5	4221558	CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO	la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño (turismo) acorde al decreto 307 de 2019

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019⁴, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con la OPEC 54195, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, disciplinas correspondientes al núcleo básico del conocimiento de la Economía y Administración. Tarjeta o matrícula profesional y Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación elegidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, manifestado que es:

“3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, las *Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos*, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Teniendo presente dichas claridades, es pertinente entrar a analizar y valorar el objeto de la reclamación realizada por la comisión de personal de la Gobernación de Boyacá, frente a los elegibles de la siguiente manera:

3.1 Frente a DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ, en donde la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, establece *“Falta de documentos habilitantes, no presenta cedula, no cumple requisitos de formación académica”*

Frente a educación, la señora aportó:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
-----------	-----------	-------------	--------	-------------

⁴ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN GOBIERNO Y GERENCIA TERRITORIAL	

Verificadas las certificaciones de educación aportadas por la aspirante señalados en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6.

Ahora, sobre el argumento adicional realizado sobre la elegible en mención referente a “no presenta cedula”, procede este despacho a realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto 1083 de 20151, dispone lo siguiente sobre los documentos que deberán presentarse para el nombramiento, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Documentos para el nombramiento. Para el nombramiento deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía para los mayores de edad, y tarjeta de identidad o cédula de extranjería para los demás. (...)”

En este sentido la sentencia C-511 de 1999, Magistrado Ponente: doctor Antonio Barrera Carbonell, indicó:

*“De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la “...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y **para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción**”.*

De igual manera el Decreto 1083 de 2015, establece dentro de los requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva, lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades **deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.** El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia”.**

En virtud de lo anterior, se tiene que la cedula de ciudadanía debe ser requerida para el desempeño de cualquier cargo público, en consecuencia, debe exigirse al elegible al momento de realizar el respectivo nombramiento y posesión, más no para su admisión en el Proceso de Selección

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos mínimos de educación exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 54195, al cual se postuló.

3.2 Respeto del argumento de exclusión presentado por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, frente a los aspirantes, OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ, OLGA LUCIA ARIAS AVILA y CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO, expuesta como *“la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño (turismo) acorde al decreto 307 de 2019”* procede este Despacho en primera instancia a señalar cuales son los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, así: **“Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada”**

Dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **profesional relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempañadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, para el empleo identificado con el Código OPEC 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, de la siguiente manera:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de desempeño.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Coordinar el diseño de metodologías y estudios necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos del sector.

Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos propuestos.

Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.

Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas con las políticas institucionales.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ, OLGA LUCIA ARIAS AVILA y CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 54195, denominado Profesional Especializado,

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Código 222, Grado 6, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada”, exigido por el empleo en cita.

Frente a la profesional **OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ**:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	21/04/2017	23/09/2018	17 meses 2 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 15 meses de experiencia profesional relacionada

Ahora, en relación con las funciones desempeñadas por la aspirante en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se evidencia que se desempeñó como profesional universitario y técnico administrativo, cumpliendo con las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC 54195	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>coordinar el diseño de metodologías y estudios necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos del sector.</p> <p>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos propuestos.</p> <p>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas con las políticas institucionales.</p>	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	<p>Dirigir, controlar y evaluar estudio e investigaciones técnicas, económicas y administrativas para la elaboración de planes y programas institucionales y del sector.</p> <p>Asesorar a la alta dirección en el estudio, diseño, ejecución, control y evaluación de planes y proyectos institucionales orientados al cumplimiento de la misión y funciones del ministerio</p> <p>Asesorar, dirigir y controlar el diseño y aplicación de indicadores de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO por un lapso de tiempo de diecisiete (17) meses y dos (2) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, el cual establece un mínimo de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a la profesional **OLGA LUCIA ARIAS AVILA**:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
OLGA LUCIA ARIAS AVILA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	19/01/2015	24/10/2016	21 meses 5 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 15 meses de experiencia profesional relacionada

En cuanto a las funciones desempeñadas por la aspirante en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se evidencia que se desempeñó como profesional universitario y técnico administrativo, cumpliendo con las siguientes funciones:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

FUNCIONES OPEC 54195	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Coordinar el diseño de metodologías y estudios necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos del sector.</p> <p>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos propuestos.</p> <p>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas con las políticas institucionales.</p>	<p>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes programas que permitan del desarrollo de los procesos de aseguramiento a la calidad para los procesos misionales del ICBF</p> <p>Desarrollar, acompañar y verificar la evaluación de estándares de calidad a los operadores de los servicios misionales del ICBF en las direcciones regionales</p> <p>Absolver consultas y prestar asistencia técnica a las direcciones regionales en necesidades relacionadas con procesos de aseguramiento a la calidad para los procesos misionales del ICBF.</p>

De lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora OLGA LUCIA ARIAS AVILA en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por un lapso de tiempo de veintiún (21) meses y cinco (5) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, el cual establece un mínimo de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente al profesional **CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO**:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
<p>CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO</p>	<p>MUNICIPIO DE RAMIRIQUI</p>	<p>SECRETARIO DE HACIENDA</p>	<p>31/01/2008</p>	<p>20/12/2011</p>	<p>47meses 27 días</p>	<p>DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 15 meses de experiencia profesional relacionada</p>

Sobre las funciones desempeñadas por el aspirante en cita, en el MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, se evidencia que se desempeñó como profesional universitario y técnico administrativo, cumpliendo con las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC 54195	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Coordinar el diseño de metodologías y estudios necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos del sector.</p> <p>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos propuestos.</p> <p>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas con las políticas institucionales.</p>	<p>MUNICIPIO DE RAMIRIQUI</p>	<p>Elaborar el plan anual mensualizado de caja y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas.</p> <p>Diseñar, coordinar y controlar las estrategias que permitan optimizar el recaudo de ingresos al tesoro municipal y en general al sistema de tributación y recaudo.</p> <p>Atender la ejecución de los programas y la prestación eficiente de los servicios y responder por el efectivo cumplimiento y el correcto manejo de los recursos humanos físicos, tecnológicos y/o financieros a cargo de la dependencia.</p> <p>Presentar al alcalde, los proyectos</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

		e informes de ley sobre las actividades propias de la dependencia.
--	--	--

Frente a los cuales se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO en el MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, por un lapso de tiempo de cuarenta y siete (47) meses y veintisiete (27) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 54195, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, el cual establece un mínimo de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Expuesta las anteriores evidencias que señalan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 54195, por parte de los aspirantes OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ, OLGA LUCIA ARIAS AVILA y CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO y en vista de que el argumento presentado por la Gobernación de Boyacá, enfatiza “*la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño (turismo)*” se observa que en cara a las funciones de escritas por el empleo en cita, **dicho empleo NO dispone, presume o señala ningún tipo de función o funciones desarrollada en el área de TURISMO, no encontrando de esta manera, sustento alguno al argumento de exclusión expuesto por dicha Gobernación, toda vez que es evidente que existe una profunda diferencia entre los dispuesto en el empleo en análisis y las objeciones expuestas en la presente solicitud.**

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 54195, al cual se postularon, acreditando los títulos de educación superior exigidos y un total de tiempo de 15 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. **54195**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2518 de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	54195	1	40033789	DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ
2		3	52701816	OLGA MILENA GONZALEZ GOMEZ
3		4	23964433	OLGA LUCIA ARIAS AVILA
4		5	4221558	CARLOS JULIO VENEGAS BUITRAGO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cuatro (04) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54195, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III